



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

**NOMBRAMIENTO** de la Licenciada Andrea María Kaufmann Garmendia, Notaria Adscrita de la Notaría Pública Número 31 de la Entidad. .... 1

### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL

**ADENDUM** Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento en Calidad y Espacios de la Vivienda para el Ejercicio Fiscal 2020 en el Estado de Baja California Sur. .... 2

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**IEEBCS-CG048-OCTUBRE-2020** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueban los modelos y cantidades de la documentación electoral a utilizar en el proceso de selección interna del Partido Político Baja California Sur Coherente el primero de noviembre de 2020, en cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JCD-006/2020, TEE-BCS-JCD-007/2020, TEE-BCS-JCD-008/2020, TEE-BCS-JCD-009/2020, TEE-BCS-JCD-010/2020, TEE-BCS-JCD-011/2020, TEE-BCS-JCD-012/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020 emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur. .... 4

**IEEBCS-CG091-OCTUBRE-2020** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la acreditación del Partido Político Nacional de reciente registro denominado Fuerza Social por Mexico en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano identificado con el número de Expediente SUP-JDC-2512/2020. .... 8

**IEEBCS-CG092-OCTUBRE-2020** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la acreditación del Partido Político Nacional de reciente registro denominado Redes Sociales Progresistas en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano identificado en el Expediente SUP-JDC-2507/2020. .... 12

**IEEBCS-CG096-OCTUBRE-2020** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se determina el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los Partidos Políticos en el Proceso Local Electoral 2020-2021. .... 16

**IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña a la Gubernatura, integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, sus Candidatas o Candidatos y Candidaturas Independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021. .... 20

### AVISOS Y EDICTOS

**EDICTO** MICHAELA. VENUTA Presente. .... 25

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 79 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur 1, 2, 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1, 5, 7, 25, 26 y 29 Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur:



Tengo a bien nombrar a la **Licenciada Andrea María Kaufmann Garmendia**, Notaria Adscrita de la Notaría Pública Número 31, de la Entidad, cuyo titular es el Licenciado Erich Pius Kaufmann Cervantes, debido a que la profesionista referida fue propuesta por el titular a efecto de que lo supla en sus faltas temporales o en los casos de licencia, debiendo desempeñar las mismas funciones y obligaciones que la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos imponen a los notarios titulares.



Paz, Baja California Sur, 07 de octubre del 2020.

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CARLOS MENDOZA DAVIS.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.**

**ADENDUM Modificatorio a las Reglas de Operación del programa Mejoramiento en Calidad y Espacios de la Vivienda para el ejercicio fiscal 2020 en el Estado de Baja California Sur.**

ADENDUM MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVENDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa “Mejoramiento en Calidad y Espacios de la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 10 de junio del 2020, el Secretario del Trabajo y Desarrollo Social, Gustavo Hernández Vela Kakogui suscribe el siguiente Adéndum para modificar la Cláusula Cuarta “Características de los apoyos del programa” que establece en su numeral 4.4.1 lo siguiente: “Los apoyos que pudiera otorgar este programa siempre serán preferentemente en ESPECIE, considerando que se pudiera otorgar hasta un máximo del 25% (Veinticinco por ciento) en efectivo para el pago de la mano de obra y mínimo un 75% para materiales en los cinco municipios del estado, siendo este apoyo por una sola ocasión y siempre sujeto a disponibilidad y suficiencia presupuestal asignada al programa dentro del ejercicio fiscal 2020 por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**JUSTIFICACIÓN**

En virtud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y con el objeto de dispersar los recursos económicos a un mayor número de personas, para el presente ejercicio 2020, el programa “Mejoramiento en Calidad y Espacios de la Vivienda” sólo otorgará los materiales, quedando a cargo del beneficiario la mano de obra.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** - con motivo del Adenda, se modifica el punto **4.4. Características de los Apoyos del Programa**

**DICE**

**4.4.1** “Los apoyos que pudiera otorgar este programa siempre serán preferentemente en ESPECIE, considerando que se pudiera otorgar hasta un máximo del 25% (veinticinco por ciento) en efectivo para el pago de la mano de obra y mínimo un 75% para materiales en los cinco municipios del Estado, siendo este apoyo por una sola ocasión y siempre sujeto a disponibilidad y suficiencia presupuestal asignada al programa dentro del ejercicio fiscal 2020 por la Secretaría de Finanzas y Administración.

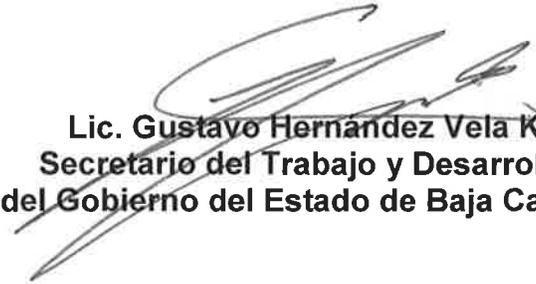
**QUEDANDO ESTE PARRAFO DE LAS SIGUIENTE MANERA:**

**4.4.1** “Los apoyos que pudiera otorgar este programa siempre serán en ESPECIE, entregando los materiales en los cinco municipios del estado, siendo este apoyo por una sola ocasión y siempre sujeto a disponibilidad y suficiencia presupuestal asignada al programa dentro del ejercicio fiscal 2020 por la Secretaría de Finanzas y Administración”.

**SEGUNDA.** - Quedan Subsistente los demás puntos y párrafos contenidas en las Reglas de Operación del Programa “Mejoramiento en Calidad y Espacios de la Vivienda” para el ejercicio fiscal 2020 conservan todo su valor y fuerza legal, no constituyendo el presente Adéndum Modificatorio novación alguna.

**TERCERA.** - El presente Adéndum surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2020.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y el contenido legal lo firman de común acuerdo, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 20 de octubre de 2020.



**Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui**  
**Secretario del Trabajo y Desarrollo Social**  
**del Gobierno del Estado de Baja California Sur**



**Lic. Susana del Carmen Zatarain García**  
**Subsecretaria de Desarrollo Social y Humano**



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
 Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG048-OCTUBRE-2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS Y CANTIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2020, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### GLOSARIO

<b>BCS Coherente:</b>	Partido Político Baja California Sur Coherente
<b>CDM:</b>	Comité Directivo Municipal
<b>Comités Sectoriales:</b>	Comités Sectoriales Estatales de Baja California Sur Coherente
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Comisión de Honor y Justicia:</b>	Comisión de Honor y Justicia de Baja California Sur Coherente
<b>CPE:</b>	Comité de Procesos Electorales de Baja California Sur Coherente
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Junta Estatal Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PPL:</b>	Partido Político Local
<b>Sistema:</b>	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.
<b>TEEBCS:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

#### 1. ANTECEDENTES

**1.1 Aprobación de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos Locales.** El 14 de diciembre de 2016, el INE aprobó el diverso INE/CG851/2016, por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPL para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en cuyo Punto de Acuerdo Transitorio Primero se estableció que a partir del año dos mil diecisiete la verificación de los padrones de los PPL se realizará cada tres años homologando su proceso con el de PPN.

**1.2 Resolución CG-0012-ABRIL-2017.** El 27 de abril de 2017, el Consejo General determinó la procedencia del registro de BCS Coherente como PPL y la designación de validez de su CDE.

**1.3 Resolución CG-0063-OCTUBRE-2017.** El 31 de octubre 2017, el Consejo General aprobó resolución respecto al cumplimiento del PPL BCS Coherente, a lo ordenado en el acuerdo que antecede, donde se instruyó al instituto político en mención que designará al Secretario de Comunicación del CDE, asimismo, realizará la integración de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Sectorial de Mujeres, en donde dichos actos se declararon improcedentes.

**1.4 Resolución IEEBCS-CG014-ENERO-2018.** El 31 de enero de 2018, el Consejo General aprobó la resolución antes mencionada, donde se instruyó a BCS Coherente que una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018 integrará sus órganos internos señalados en el artículo 23 de sus Estatutos, asimismo, atendiera lo concerniente a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso d) y 44 de la LGPP.

**1.5 Juicios Ciudadanos principales.** El 19 de marzo de 2020<sup>1</sup>, el Tribunal Local, resolvió los expedientes TEE-BCS-JDC-006/2020; TEE-BCS-JDC-007/2020; TEE-BCS-JDC-008/2020; TEE-BCS-JDC-009/2020; TEE-BCS-JDC-010/2020; TEE-BCS-JDC-011/2020; TEE-BCS-JDC-012/2020, en dichas resoluciones se revocaron las convocatorias emitidas por el CDE del partido político Baja California Sur Coherente para la integración de los Comités Directivo Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, así como las de las Presidencias de los Comités Sectoriales y de la Comisión de Honor y Justicia del partido.

Asimismo, se expuso que el CDE debía tomar las medidas necesarias para que la integración del CPE, para que este órgano, debidamente facultado, realizará la emisión de dichas convocatorias y llevará a cabo la integración de los órganos a los que se refiere el artículo 23 de los Estatutos del partido antes mencionado.

**1.6 Aprobación de Acuerdo INE/CG192/2020.** El 7 de agosto el INE aprobó acuerdo por el que se estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.

**1.7 Pronunciamiento del Instituto.** El 11 de agosto a través de la Presidencia de este instituto, se hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que se llevaría a cabo la implementación del procedimiento abreviado por parte de este organismo público local.<sup>2</sup>

**1.8 Primeras resoluciones incidentales** El 17 de agosto, el Tribunal Local, mediante resoluciones incidentales a las sentencias referidas en el antecedente anterior, declaró el incumplimiento parcial por parte del CDE del partido político Baja California Sur Coherente, de lo ordenado en las mismas, asimismo, se ordenó la integración del Comité de Procesos Electorales de dicho instituto político, con las formalidades respectivas y en términos de lo establecido en sus propios Estatutos.

**1.9 Notificación al Instituto.** El día 4 de septiembre se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6954/2020 de, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez Director Ejecutivo De Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual se nos hizo de conocimiento que para darle conclusión al procedimiento abreviado y poder pronunciamos respecto los resultados del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Locales, este Instituto debe considerar las cifras que se encuentran en el sistema a partir del 26 de agosto al 4 de septiembre como referencia para tomar una determinación

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-PS-C0429-2020.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**1.10 Terceras resoluciones incidentales de incumplimiento.** El 28 de septiembre, el TEE notificó el incumplimiento de las resoluciones del 17 de agosto y consecuentemente, la principal del 19 de marzo, ambas del 2020, por su parte ordenó amonestar públicamente al CDE por el incumplimiento de las sentencias mencionadas y ordeno a este Instituto la organización y desarrollo del proceso de elección para la integración de los órganos del partido político, como lo son los CDM; las presidencias de los Comités Sectoriales y CPE.

**1.11 Designación de integrantes del Consejo General.** El día 30 de septiembre mediante acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación de 2 nuevas Consejeras y 1 Consejero en la Entidad, formado parte del Consejo General la Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez y el Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana.

**1.12 Reunión de Trabajo.** El día 8 de octubre se llevó a cabo reunión de trabajo con los integrantes del CDE, Consejeros y Consejeras Electorales, integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y personal de la DEPPP, lo anterior para llegar a los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo ordenado por el TEEBCS.

**1.12 Reuniones de Trabajo.** Los días 7, 10, 11 y 19 de octubre se ha llevado a cabo reuniones de trabajo por parte de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva con el fin de tomar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las sentencias referidas en el rubro del presente documento.

**1.13 Aprobación de integración de Comisiones.** El día 12 de octubre el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes de este Instituto, quedando la CPPRP conformada por Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Consejero Electoral Presidente, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Consejera Electoral Integrante, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante y Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Secretaria Técnica, mediante acuerdo IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020.

**1.14. Aprobación de la propuesta de proceso de elección.** El día 13 de octubre de 2020 la CPPRP aprobó la propuesta del proceso de elección para la integración de órganos del Partido Político Local BCS Coherente en cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020 emitidas por el TEEBCS, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0012-2020.

**1.15. Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG041-OCTUBRE-2020.** El día 14 de octubre de 2020 el Consejo General aprobó el proceso de elección para la integración de órganos del Partido Político Local Baja California Sur Coherente en cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020 emitidas por el TEEBCS.

**1.16. Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG42-OCTUBRE-2020.** El mismo 14 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó emitir la convocatoria dirigida a la militancia en general del Partido Político BCS Coherente para la elección e integración de los comités Directivos Municipales; presidencias de los Comités Sectoriales e Integrantes del Comité de Procesos Electorales, a través del método de voto libre y secreto.

**1.17. Aprobación por la Junta Estatal Ejecutiva.** El 23 de octubre de 2020 la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó los modelos y cantidades de la documentación electoral a utilizar en el proceso de selección interna del partido político Baja California Sur Coherente el primero de noviembre de 2020, mediante acuerdo IEEBCS-JEE089-OCTUBRE-2020.

## 2. Considerandos.

### 2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo al ser el órgano superior de dirección del Instituto que tiene la facultad de organizar elecciones de las dirigencias de partidos políticos locales, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y de velar que éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero y 18, fracción IX y XXI de la Ley Electoral; en concordancia con el cumplimiento a las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020 emitidas por el TEEBCS.

### 2.2 Consideraciones preliminares

De conformidad con las sentencias TEE-BCS-JDC-006/2020, TEE-BCS-JDC-007/2020, TEE-BCS-JDC-008/2020, TEE-BCS-JDC-009/2020, TEE-BCS-JDC-010/2020, TEE-BCS-JDC-011/2020, TEE-BCS-JDC-012/2020 emitidas por el TEEBCS; se ordenó al Instituto encargarse de la organización, preparación y desarrollo de la elección interna del BCS Coherente para la integración de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé; Presidencias de los Comités Sectoriales y del Comité de Procesos Electorales del Partido Político en mención. En relación con lo anterior, y toda vez que es necesario realizar las actividades correspondientes para la preparación de la jornada comicial del primero de noviembre, siendo una de esas actividades, la elaboración, aprobación y producción de los documentos electorales a utilizarse durante el desarrollo de la misma; es que se presentan los modelos de la documentación electoral, los cuales buscan garantizar el correcto funcionamiento de las casillas electorales; condiciones de secrecía, igualdad y libertad a la militancia durante la elección de los órganos internos de su Partido; y la legalidad del escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos.

### 2.3.- Modelos de los Documentos electorales a utilizarse

En consecuencia, se procedió a la elaboración de los modelos de la documentación electoral a utilizarse durante la jornada comicial del primero de noviembre, siendo estos:

- Boleta para la elección del Comité Directivo Municipal La Paz
- Boleta para la elección del Comité Directivo Municipal Los Cabos
- Boleta para la elección del Comité Directivo Municipal Comondú
- Boleta para la elección del Comité Directivo Municipal Loreto
- Boleta para la elección del Comité Directivo Municipal Mulegé
- Boleta para la elección del Comité de Procesos Electorales
- Boleta para la Elección de la Presidencia de los Comités Sectoriales JÓVENES
- Boleta para la Elección de la Presidencia de los Comités Sectoriales MUJERES
- Boleta para la Elección de la Presidencia de los Comités Sectoriales UNIVERSITARIOS/ESTUDIANTES/ACADÉMICOS
- Boleta para la Elección de la Presidencia de los Comités Sectoriales DISCAPACITADOS
- Boleta para la Elección de la Presidencia de los Comités Sectoriales TERCERA EDAD
- Boleta para la Elección de la Presidencia de los Comités Sectoriales TRABAJADORES
- Boleta para la Elección de la Presidencia de los Comités Sectoriales EMPRESARIOS



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- **Acta de la Jornada Electoral**
- **Acta de escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección del Comité Directivo Municipal**
- **Acta de escrutinio y Cómputo de Casilla la Elección del Comité de Procesos Electorales**
- **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial JÓVENES**
- **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial MUJERES**
- **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial UNIVERSITARIOS/ESTUDIANTES/ACADÉMICOS:**
- **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial DISCAPACITADOS**
- **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial TERCERA EDAD**
- **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial TRABAJADORES**
- **Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial EMPRESARIOS**
- **Acta de Cómputo de la Elección Comité Directivo Municipal**
- **Acta de Cómputo de la Elección del Comité de Procesos Electorales**
- **Acta de Cómputo de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial JÓVENES**
- **Acta de Cómputo de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial MUJERES**
- **Acta de Cómputo de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial UNIVERSITARIOS/ESTUDIANTES/ACADÉMICOS**
- **Acta de Cómputo de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial DISCAPACITADOS**
- **Acta de Cómputo de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial TERCERA EDAD**
- **Acta de Cómputo de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial TRABAJADORES**
- **Acta de Cómputo de la Elección de la Presidencia del Comité Sectorial EMPRESARIOS**
- **Cartel de Resultados de la Elección del Comité Directivo Municipal**
- **Cartel de Resultados de la Elección del Comité de Procesos Electorales**
- **Cartel de Resultados de la Elección para la Presidencia del Comité Sectorial JÓVENES**
- **Cartel de Resultados de la Elección para la Presidencia del Comité Sectorial MUJERES**
- **Cartel de Resultados de la Elección para la Presidencia del Comité Sectorial UNIVERSITARIOS/ESTUDIANTES/ACADÉMICOS**
- **Cartel de Resultados de la Elección para la Presidencia del Comité Sectorial DISCAPACITADOS**
- **Cartel de Resultados de la Elección para la Presidencia del Comité Sectorial TERCERA EDAD**
- **Cartel de Resultados de la Elección para la Presidencia del Comité Sectorial TRABAJADORES**
- **Cartel de Resultados de la Elección para la Presidencia del Comité Sectorial EMPRESARIOS**

#### 2.4. Cantidad de documentos electorales a utilizar:

Además de los modelos de la documentación electoral, es indispensable determinar las cantidades a imprimir que permita atender de manera oportuna la elección interna del BCS Coherente. En ese sentido y teniendo en cuenta el padrón de militantes (*para determinar el número de boletas*), el número de cargos a elegir y el número de casillas a instalar, se obtienen las siguientes cantidades de documentación electoral:

Boletas Electorales:

Total de Boletas por Municipio	
Municipio	Total de boletas
Boletas Municipio La Paz	8,605
Boletas Municipio Los Cabos	7,750
Boletas Municipio Comondú	2,201
Boletas Municipio Loreto	662
Boletas Municipio Mulegé	1,819
<b>Gran total de boletas</b>	<b>21,037</b>

De las cuales, corresponden a la elección del Comité Directivo Municipal

Boletas Comité Directivo Municipal	
Tipo de boleta	Total de boletas
Boleta CDM La Paz	925
Boleta CDM Los Cabos	830
Boleta CDM Comondú	229
Boleta CDM Loreto	58
Boleta CDM Mulegé	171
	<b>2,213</b>

Corresponden a la elección del Comité de Procesos Internos

Boletas Comité de Procesos Electorales	
Tipo de boleta	Total de boletas
Boleta Municipio La Paz	925
Boleta Municipio Los Cabos	830
Boleta Municipio Comondú	229
Boleta Municipio Loreto	58
Boleta Municipio Mulegé	171
	<b>2,213</b>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
 Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Corresponden a la elección de los Comités Sectoriales:

Boletas Presidencias de los Comités Sectoriales	
Tipo de boleta	Total de boletas
Boleta Sector Joven	2,373
Boleta Sector Mujeres	2,373
Boleta Sector Universitarios	2,373
Boleta Sector Discapacitados	2,373
Boleta Sector Tercera Edad	2,373
Boleta Sector Trabajadores	2,373
Boleta Sector Empresarios	2,373
	<b>16,611</b>

Por lo que corresponde al Acta de la Jornada, Actas de Escrutinio y Cómputo de las diversas elecciones, Actas de Cómputo de las diversas elecciones, y Carteles de Resultados de todas las elecciones:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TOTAL A IMPRIMIR
Acta de la Jornada Electoral	16
Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección del Comité Directivo Municipal	16
Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección del Comité de Procesos Electorales	16
Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de la Presidencia del Comité Sectorial	112
Actas de Cómputo de la elección para el Comité Directivo Municipal	6
Acta de Cómputo de la elección para el Comité de Procesos Electorales	6
Acta de Cómputo de la elección para la Presidencia del Comité Sectorial	14
Cartel de los Resultados de elecciones	72

Por lo anterior, y en aras de dar cabal cumplimiento con lo ordenado por el TEEBCS, y en razón de lo vertido en los considerandos del presente proveído, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban los modelos de los diseños y cantidades de los Documentos Electorales que se utilizarán el primero de noviembre de 2020 durante la elección interna de los órganos de dirección del BCS Coherente.

**Segundo.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto para que realice el procedimiento administrativo correspondiente para la impresión de la documentación electoral aprobada.

**Tercero.-** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político BCS Coherente.

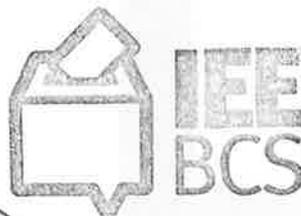
**Cuarto.-** Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Quinto.-** Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, a los titulares de las Direcciones y de la Unidad de Cómputos y Servicios de este Instituto, así como a Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y su Junta Local en esta Entidad Federativa.

**Sexto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional <http://www.ieebcs.org.mx/>.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 23 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; MSC Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur..

  
 Lic. Rebeca Barrera Amador  
 Consejera Presidenta  
 del Consejo General



  
 Lic. Héctor Gómez González  
 Secretario del  
 Consejo General



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG091-OCTUBRE-2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE RECIENTE REGISTRO DENOMINADO FUERZA SOCIAL POR MEXICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Baja California Sur
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PPN:</b>	Partido Político Nacional
<b>PPL:</b>	Partidos Políticos Locales con acreditación en el estado de Baja California Sur
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>SIRPP:</b>	Sistema de registro de partidos políticos nacionales del Instituto Nacional Electoral
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Reglamento de Fiscalización.** El 19 de noviembre de 2014 el INE aprobó el acuerdo <sup>1</sup> por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral<sup>2</sup>.

**1.2. Notificación de Intención.** El 23 de enero de 2019, la organización denominada "Fuerza Social por México", notificó al INE su intención de constituirse como PPN.

**1.3. Aceptación de Notificación de Intención.** En fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, notificó a la organización denominada "Fuerza Social por México"<sup>3</sup> que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

**1.4. Solicitud de Registro.** El 28 de febrero de 2020<sup>4</sup> la representación legal de la organización "Fuerza Social por México", presentó su solicitud de Registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuenta la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP y las 18 manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante el régimen de excepción.

**1.5 Resolución INE/CG275/2020 sobre la solicitud de registro presentada por la organización.** En fecha 04 de septiembre, fue aprobada la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización "Fuerza Social por México", mediante la cual se negó el registro de dicha organización.

**1.6. Impugnación de la Resolución INE/CG275/2020.** El día 13 de septiembre, la organización Fuerza Social por México presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano a fin de controvertir la Resolución<sup>5</sup>, emitida por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre, respecto de la no procedencia de registro como Partido Político Nacional, mismo que se identifica con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

**1.7. Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 y su Notificación.** En sesión de fecha 14 de octubre, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020, notificándose el 17 de octubre de 2020 al INE, para efectos de que el Consejo General este órgano contemple para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales mencionadas en dicha resolución, así como las afiliaciones correspondientes y en su caso proceda conceder el registro.

**1.8. Aprobación de la resolución INE/CG510/2020 y anexos.** El 19 de octubre, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria aprobó la solicitud de registro como Partido Político Nacional a la agrupación política nacional A.C. denominada "Fuerza Social por México".

**1.9. Turno a la DEPPP.** El día 20 de octubre, la Secretaría Ejecutiva<sup>6</sup> del Instituto, turnó a la DEPPP documentación referida en el antecedente anterior, derivada de la circular INE/UTVOPL/094/2020 emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del INE.

<sup>1</sup> INE/CG263/2014

<sup>2</sup> INE/CG201/2011

<sup>3</sup> oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0494/2019

<sup>4</sup> En lo sucesivo todas las fechas, corresponden a 2020, salvo mención expresa.

<sup>5</sup> Resolución INE/CG275/2020

<sup>6</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1801-2020



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

## 2. CONSIDERANDOS

### 2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo al ser el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia y de que éstos accedan a sus prerrogativas de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades y participar en los Procesos Locales Electorales; así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción II, 12 y 18, fracciones IX y XXIV de la Ley Electoral; así como en el resolutivo DÉCIMO SEGUNDO de la resolución INE/CG510/2020 emitida por el Consejo General del INE.

### 2.2. ESTUDIO DE FONDO

#### 2.2.1 Marco Jurídico

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales locales de los PPN y PPL con acreditación o registro ante el mismo, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.<sup>7</sup>

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los PPN y PPL, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.<sup>8</sup>

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la LGPP define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>9</sup>

Es importante también precisar que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de aprobar acuerdos, resoluciones y lineamientos en uso de su facultad reglamentaria ejercida dentro de sus atribuciones propias y expresas en la Ley Electoral necesarios para el debido ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto; así como vigilar que las actividades de los PPN y PPL y de las agrupaciones políticas locales con el fin de que se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, IX, de la Ley Electoral, los cuales constituyen una norma de observancia obligatoria en cuanto a los procedimientos que regula.

Así tenemos que los PPN y PPL con acreditación o registro ante este Instituto, al ser entidades de interés público la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así mismo en el proceso tenemos que en la postulación de sus candidaturas se observará la paridad de género<sup>10</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.<sup>11</sup>

Por tanto, la ley prevé que los PPN y PPL cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.<sup>12</sup>

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución General así como del artículo 36 de la Constitución Local, y lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Electoral, tenemos que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores, aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien tenemos que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º de la Constitución General el cual establece que "No se podrá cuartar el derecho de asociarse o reunirse parcialmente con cualquier objeto lícito (...)" así mismo este precepto señala que es derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Asimismo es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país"<sup>13</sup>.

En armonía con lo anterior tenemos que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones prerrogativas que les correspondan (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos así como cualquier forma de afiliación corporativa<sup>14</sup>.

De igual manera es derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales, gremiales ya sean nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa".<sup>15</sup>

7 Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, artículos 7 y 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

8 Artículo 18, fracciones IX y XXIV de la Ley Electoral.

9 Artículos 41, fracción I, de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

10 Criterio de Jurisprudencia 20,2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a paridad de género, de interpretación sistemática de los artículos 1,4 y 41 base I párrafo segundo de la Constitución General, 3 y 37 párrafo 1 inciso e) de la LGPP, así como 36 fracción IV, de la Ley General Para Igualdad entre Mujeres y Hombres.

11 Así como del artículo 1 de la LGPP.

12 De conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

13 Artículo 35, fracción III, de la Constitución General.

14 Artículo 41, párrafo segundo Base I de la Constitución General.

15 Artículo 3, numeral 2 de la LGPP.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Ahora bien, las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como PPN deberán obtener su registro ante el INE.<sup>16</sup>

Asimismo deberán cumplir con los requisitos consistentes en presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; mismos que deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la LGPP; en el caso de tratarse de PPN, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y tratándose de PPL, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.<sup>17</sup>

De igual manera los PPN que obtengan la acreditación respectiva deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de las y los militantes a los principios del estado democrático, observando las obligaciones que se señalan en los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la LGPP.

Ahora bien, la organización de ciudadanos y ciudadanas que pretenda constituirse en PPN deberá informar al INE tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional<sup>18</sup>, así mismo deberá cumplir con los requisitos citados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LGPP.

En ese sentido, una vez constituido como PPN obtiene el derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales. En relación con estos últimos, las legislaturas de los estados, en ejercicio de su libertad configurativa, determinarán las disposiciones legales que establezcan los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y ayuntamientos.<sup>19</sup>

Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro.

Asimismo, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los Organismos Públicos Locales Electorales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Ahora bien tenemos que entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de participar en las elecciones, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, así como acceder a prerrogativas y recibir financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución General, artículo 36 de la Constitución Local<sup>20</sup>.

En ese sentido, son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos de la Constitución General y LGIPE; participar, en los términos de lo establecido en la LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal dispuesto en la LGPP y en las leyes de la materia, y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.<sup>21</sup>

En esa tesitura tenemos que en las entidades federativas cuya legislación contemple la asignación de financiamiento público local para los PPN que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban sus dirigencias nacionales.<sup>22</sup>

Asimismo, es atribución de la DEPPP, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prerrogativas<sup>23</sup>.

### 2.2.2 Registro del Partido Fuerza Social por México como PPN

Con base en lo anterior, el 4 de septiembre, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria negó el registro como PPN a la organización ciudadana "Fuerza Social por México", toda vez que no reunió los requisitos establecidos por la Constitución General, LGIPE y la LGPP.

Derivado de lo anterior la organización ciudadana "Fuerza Social por México", presentó el 13 de septiembre, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano<sup>24</sup>, ante la sala superior del TEPJF, con el fin de contravenir la resolución INE/CG275/2020.

En cumplimiento a lo anterior, el 19 de octubre el Consejo General del INE otorgó el registro como PPN a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México", en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del 20 de octubre, conforme al resolutive PRIMERO de la Resolución INE/CG510/2020.

En fecha 20 de octubre, se recibió circular<sup>25</sup> por parte del Director de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, mediante el cual remitió la Resolución INE/CG510/2020 y anexos, misma que en su resolutive DÉCIMO SEGUNDO señala lo siguiente:

*DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Fuerza Social por México", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*

16 Artículo 10, numeral 1, de la LGPP.

17 Artículo 10, numeral 2, de la LGPP.

18 Artículo 11 de la LGPP.

19 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV de la Constitución General, así como en la Jurisprudencia P.J. 39/2010 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

20 Artículo 23 de la LGPP.

21 Artículo 26, de la LGPP.

22 Artículo 248 de la Ley Electoral.

23 Artículo 27, fracción I, incisos d), e), f) y g),

24 SUP-JDC-2512/2020

25Circular INE/UTVOPL/094/2020.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Por lo que para dar cumplimiento a lo señalado en el resolutivo DÉCIMO SEGUNDO antes citado, dentro del plazo que no exceda de cinco días a partir de la aprobación de la resolución<sup>26</sup>, contados a partir del 20 de octubre al 26 de octubre, este Instituto lleva a cabo lo siguiente:

### 2.2.3. De la Acreditación del PPN Fuerza Social por México

En atención a la instrucción dada por la autoridad nacional citada en el considerando anterior, la información remitida por el INE relativa al registro del partido Fuerza Social por México como PPN, y en cumplimiento al resolutivo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución INE/CG510/2020 esta autoridad determina la acreditación del citado partido ante este Instituto, reconociéndose los derechos, obligaciones y prerrogativas que establece la Constitución General y la Constitución Local, así como la LEGIPE, LGPP y Ley Electoral.

En este tenor, una vez dada la acreditación del Fuerza Social por México como PPN se instruye que la DEPPP lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que goce de las prerrogativas a partir de la fecha en que surtió efectos constitutivos.

Con base en lo anterior, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político nacional o local, por concepto de financiamiento público local, deben entregarse en ministraciones mensuales<sup>27</sup>. Por lo que, para estar en posibilidad de ministrar oportunamente el financiamiento, el PPN deberá informar, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia correspondiente a las prerrogativas para actividades ordinarias y para actividades específicas, mismas que serán aperturadas por quien tenga la facultad estatutaria y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización.

Así, para hacer efectivo lo antes expuesto, el Consejo General deberá emitir, en su caso, a propuesta de la CPPRP, el acuerdo respectivo de redistribución de financiamiento público al que tienen derecho los PPN y PPL para garantizar al partido Fuerza Social por México las prerrogativas a que tiene derecho.

### 2.2.4 Conclusiones

Precisadas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General acredita al partido Fuerza Social por México como PPN en términos de lo señalado en el resolutivo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución INE/CG510/2020 emitida el 19 de octubre, por el Consejo General del INE.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

### 3. Acuerda

**Primero.** Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento al resolutivo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución INE/CG510/2020, lo anterior de conformidad con los considerandos 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir de la fecha en que surtió efectos constitutivos el Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", goce de las prerrogativas a las que tiene derecho; una vez que el Consejo General haya determinado la redistribución del financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2020; de conformidad con el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

**Tercero.** Se ordena al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", notifique a este órgano electoral las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, así como al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México".

**Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Séptimo.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 23 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; MSC Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente  
del Consejo General



  
Lic. Héctor Gómez González  
Secretario del  
Consejo General

26 INE/CG510/2020

27 Artículo 248, fracción I, III, IV y V de la Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG092-OCTUBRE-2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE RECIENTE REGISTRO DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Baja California Sur
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PPN:</b>	Partido Político Nacional
<b>PPL:</b>	Partidos Políticos Locales con acreditación en el estado de Baja California Sur
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>SIRPP:</b>	Sistema de registro de partidos políticos nacionales del Instituto Nacional Electoral
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Reglamento de Fiscalización.** El 19 de noviembre de 2014 el INE aprobó el acuerdo <sup>1</sup> por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral<sup>2</sup>.
- 1.2. Notificación de Intención.** El 16 de enero de 2019, la organización denominada "Redes Sociales Progresistas", notificó al INE su intención de constituirse como PPN.
- 1.3. Aceptación de Notificación de Intención.** En fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, notificó a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas"<sup>3</sup> que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- 1.4. Solicitud de Registro.** El 24 de febrero de 2020<sup>4</sup> la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas", presentó su solicitud de Registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP y las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante el régimen de excepción.
- 1.5. Resolución INE/CG273/2020 sobre la solicitud de registro presentada por la organización.** En fecha 04 de septiembre, fue aprobada la Resolución del Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización "Redes Sociales Progresistas" en la que se determinó no otorgar el registro como PPN a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", toda vez que no reunió los requisitos establecidos por la Constitución General, LGIFE y la LGPP.<sup>5</sup>
- 1.6. Impugnación de la Resolución INE/CG273/2020.** El día 13 de septiembre, la organización Redes Sociales Progresistas, promovió juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano en contra de la Resolución citada en el numeral que precede, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF, bajo el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.
- 1.7. Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020 y su Notificación.** En sesión de fecha 14 de octubre, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de la sentencia respectiva, este Consejo General emita una nueva Resolución sobre el registro de Redes Sociales Progresistas, A. C.; notificando la sentencia referida al INE el 17 de octubre.
- 1.8. Aprobación de la resolución INE/CG509/2020 y anexos.** El 19 de octubre, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria aprobó la solicitud de registro como Partido Político Nacional a la agrupación política nacional A.C. denominada "Redes Sociales Progresistas".
- 1.9. Turno a la DEPPP.** El día 20 de octubre, la Secretaría Ejecutiva<sup>5</sup> del Instituto, turnó a la DEPPP documentación referida en el antecedente anterior, derivada de la circular INE/UTVOPL/093/2020 emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del INE.

## 2. CONSIDERANDOS

<sup>1</sup> INE/CG263/2014

<sup>2</sup> INE/CG201/2011

<sup>3</sup> oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0492/2019

<sup>4</sup> En lo sucesivo todas las fechas, corresponden a 2020, salvo mención expresa.

<sup>5</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1802-2020



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

## 2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo al ser el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia y de que éstos accedan a sus prerrogativas de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades y participar en los Procesos Locales Electorales; así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción II, 12 y 18, fracciones IX y XXIV de la Ley Electoral; así como en el resolutive DÉCIMO SEGUNDO de la resolución INE/CG510/2020 emitida por el Consejo General del INE.

## 2.2. ESTUDIO DE FONDO

### 2.2.1 Marco Jurídico

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales locales de los PPN y PPL con acreditación o registro ante el mismo, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.<sup>6</sup>

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los PPN y PPL, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.<sup>7</sup>

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la LGPP define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>8</sup>

Es importante también precisar que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de aprobar acuerdos, resoluciones y lineamientos en uso de su facultad reglamentaria ejercida dentro de sus atribuciones propias y expresas en la Ley Electoral necesarios para el debido ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto; así como vigilar que las actividades de los PPN y PPL y de las agrupaciones políticas locales con el fin de que se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, IX, de la Ley Electoral, los cuales constituyen una norma de observancia obligatoria en cuanto a los procedimientos que regula.

Así tenemos que los PPN y PPL con acreditación o registro ante este Instituto, al ser entidades de interés público la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así mismo en el proceso tenemos que en la postulación de sus candidaturas se observará la paridad de género<sup>9</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.<sup>10</sup>

Por tanto, la ley prevé que los PPN y PPL cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.<sup>11</sup>

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución General así como del artículo 36 de la Constitución Local, y lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Electoral, tenemos que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un órgano público autónomo denominado Instituto, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores, aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien tenemos que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º de la Constitución General el cual establece que "No se podrá cuartar el derecho de asociarse o reunirse parcialmente con cualquier objeto lícito (...)" así mismo este precepto señala que es derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Asimismo es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país"<sup>12</sup>.

En armonía con lo anterior tenemos que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones prerrogativas que les correspondan (...). Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos así como cualquier forma de afiliación corporativa<sup>13</sup>.

De igual manera es derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales, gremiales ya sean nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa".<sup>14</sup>

7 Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, artículos 7 y 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

8 Artículo 18, fracciones IX y XXIV de la Ley Electoral.

9 Artículos 41, fracción I, de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

10 Criterio de Jurisprudencia 20,2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a paridad de género, de interpretación sistemática de los artículos 1,4 y 41 base I párrafo segundo de la Constitución General, 3 y 37 párrafo 1 inciso e) de la LGPP, así como 36 fracción IV, de la Ley General Para Igualdad entre Mujeres y Hombres.

11 Así como del artículo 1 de la LGPP.

12 De conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

13 Artículo 35, fracción III, de la Constitución General.

14 Artículo 41, párrafo segundo Base I de la Constitución General.

15 Artículo 3, numeral 2 de la LGPP.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4052

Ahora bien, las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como PPN deberán obtener su registro ante el INE.<sup>16</sup> Asimismo deberán cumplir con los requisitos consistentes en presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; mismos que deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la LGPP; en el caso de tratarse de PPN, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y tratándose de PPL, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.<sup>16</sup>

De igual manera los PPN que obtengan la acreditación respectiva deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de las y los militantes a los principios del estado democrático, observando las obligaciones que se señalan en los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la LGPP.

Ahora bien, la organización de ciudadanos y ciudadanas que pretenda constituirse en PPN deberá informar al INE tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional<sup>17</sup>, así mismo deberá cumplir con los requisitos citados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LGPP.

En ese sentido, una vez constituido como PPN obtiene el derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales. En relación con estos últimos, las legislaturas de los estados, en ejercicio de su libertad configurativa, determinarán las disposiciones legales que establezcan los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y ayuntamientos.<sup>18</sup>

Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro.

Asimismo, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los Organismos Públicos Locales Electorales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Ahora bien tenemos que entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de participar en las elecciones, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, así como acceder a prerrogativas y recibir financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución General, artículo 36 de la Constitución Local<sup>19</sup>.

En ese sentido, son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos de la Constitución General y LGIPE; participar, en los términos de lo establecido en la LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal dispuesto en la LGPP y en las leyes de la materia, y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.<sup>20</sup>

En esa tesitura tenemos que en las entidades federativas cuya legislación contemple la asignación de financiamiento público local para los PPN que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban sus dirigencias nacionales.<sup>21</sup>

Asimismo, es atribución de la DEPPP, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de dichas prerrogativas<sup>22</sup>.

### **2.2.2 Registro del Partido Redes Sociales Progresistas como PPN**

Con base en lo anterior, el 4 de septiembre, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria negó el registro como PPN a la organización ciudadana "Redes Sociales Progresistas", toda vez que no reunió los requisitos establecidos por la Constitución General, LGIPE y la LGPP.

Derivado de lo anterior la organización ciudadana "Redes Sociales Progresistas", presentó el 13 de septiembre, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano<sup>23</sup>, ante la sala superior del TEPJF, con el fin de contravenir la resolución INE/CG273/2020.

En cumplimiento a lo anterior, el 19 de octubre el Consejo General del INE otorgó el registro como PPN a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas", en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del 20 de octubre, conforme al resolutive PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020.

En fecha 20 de octubre, se recibió circular<sup>24</sup> por parte del Director de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, mediante el cual remitió la Resolución INE/CG509/2020 y anexos, misma que en su resolutive DÉCIMO PRIMERO señala lo siguiente:

16 Artículo 10, numeral 1, de la LGPP.

17 Artículo 10, numeral 2, de la LGPP.

18 Artículo 11 de la LGPP.

19 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV de la Constitución General, así como en la Jurisprudencia P./J. 39/2010 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

20 Artículo 23 de la LGPP.

21 Artículo 26, de la LGPP.

22 Artículo 248 de la Ley Electoral.

23 Artículo 27, fracción I, incisos d), e), f) y g),

23 SUP-JDC-2507/2020

24 Circular INE/UTVOPL/093/2020



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

Por lo que para dar cumplimiento a lo señalado en el resolutive DÉCIMO PRIMERO antes citado, dentro del plazo que no exceda de cinco días a partir de la aprobación de la resolución<sup>25</sup>, contados a partir del 20 al 26 de octubre, este Instituto lleva a cabo lo siguiente:

### 2.2.3. De la Acreditación del PPN Redes Sociales Progresistas

En atención a la instrucción dada por la autoridad nacional citada en el considerando anterior, la información remitida por el INE relativa al registro del Partido Redes Sociales Progresistas como PPN, y en cumplimiento al resolutive DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020 esta autoridad determina la acreditación del citado partido ante este Instituto, reconociéndose los derechos, obligaciones y prerrogativas que establece la Constitución General y la Constitución Local, así como la LEGIPE, LGPP y Ley Electoral.

En este tenor, una vez dada la acreditación del Partido Redes Sociales Progresistas como PPN se instruye que la DEPPP lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que goce de las prerrogativas a partir de la fecha en que surtió efectos constitutivos.

Con base en lo anterior, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político nacional o local, por concepto de financiamiento público local, deben entregarse en ministraciones mensuales<sup>26</sup>. Por lo que, para estar en posibilidad de ministrar oportunamente el financiamiento, el PPN deberá informar, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia correspondiente a las prerrogativas para actividades ordinarias y para actividades específicas, mismas que serán aperturadas por quien tenga la facultad estatutaria y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización.

Así, para hacer efectivo lo antes expuesto, el Consejo General deberá emitir, en su caso, a propuesta de la CPPRP, el acuerdo respectivo de redistribución de financiamiento público al que tienen derecho los PPN y PPL para garantizar al Partido Redes Sociales Progresistas las prerrogativas a que tiene derecho.

### 2.2.4 Conclusiones

Precisadas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General acredita al Partido Redes Sociales Progresistas como PPN en términos de lo señalado en el resolutive DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020 emitida el 19 de octubre, por el Consejo General del INE.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

### 3. Acuerda

**Primero.** Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Redes Sociales Progresistas", ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento al resolutive DÉCIMO PRIMERO de la Resolución INE/CG509/2020, lo anterior de conformidad con los considerandos 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir de la fecha en que surtió efectos constitutivos el Partido Político Nacional denominado "Partido Redes Sociales Progresistas", goce de las prerrogativas a las que tiene derecho; una vez que el Consejo General haya determinado la redistribución del financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2020; de conformidad con el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

**Tercero.** Se ordena al Partido Político Nacional denominado "Partido Redes Sociales Progresistas", notifique a este órgano electoral las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

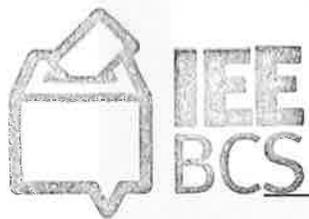
**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, así como al Partido Político Nacional denominado "Partido Redes Sociales Progresistas".

**Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Séptimo.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 23 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; MSC Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente  
del Consejo General

  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
Lic. Héctor Gómez González  
Secretario del  
Consejo General

25 INE/CG509/2020

26 Artículo 248, fracción I, III, IV y V de la Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG096-OCTUBRE-2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Diputados y Diputadas:</b>	Diputados y Diputadas al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de Mayoría Relativa
<b>Gobernador o Gobernadora:</b>	Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Integrantes de los Ayuntamientos:</b>	Integrantes de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Baja California Sur.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**1. Antecedentes**

- 1.1. Aprobación del Acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014.** El 31 de octubre del 2014 el Consejo General aprobó el acuerdo en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Local Electoral 2014-2015.
- 1.2 Aprobación del Acuerdo CG-0064-OCTUBRE-2017.** El 31 de octubre de 2017 el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se determinó el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 1.3. Reunión de trabajo** El 26 de octubre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, con el objeto de analizar el proyecto de Acuerdo por el cual se propone el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 1.4. Aprobación de la propuesta.** El 29 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria Urgente, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General de este Instituto aprobó la propuesta de tope máximo de gastos de Precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0062-2020.

**2. Considerandos**

**2.1. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, facultado para determinar el tope máximo de gastos de Precampaña a erogar por los partidos políticos, así como para dictar los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 229 de la LGIPE, 12, 18, fracción XXIV y 89 de la Ley Electoral.

**2.2 Estudio de Fondo**

**2.2.1 Marco normativo**

Que el artículo 89 de la Ley Electoral dispone que el tope de gastos de precampaña por precandidato y precandidata será determinando con base en el último censo de población y a la geografía territorial del municipio o distrito de que se trate, sin que exista otra disposición legal que indique de qué forma se aplicará o deducirá lo contenido en dicho artículo para traducirlo de manera efectiva en los montos de tope de gastos que podrán erogarse en las precampañas por precandidato y precandidata y tipo de elección.

Ahora bien, en el entendido de que los factores que señala el citado artículo se limitan a definir un número determinado de población; así como el territorio o espacio físico que ocupa un distrito, municipio o Estado, respectivamente; que al conjuntarlos se puede obtener el número de población por distrito electoral, para el caso que nos ocupa, resulta insuficiente al no contener un procedimiento idóneo o fórmula que permita traducir el enunciado en un sentido cuantitativo para fijar los topes de gastos de precampaña.

Por lo antes precisado, se realizó una búsqueda exhaustiva a través de diversas herramientas con el objetivo de encontrar algún criterio lógico-jurídico que permita dar certeza a lo contenido en el artículo en mención de la Ley Electoral y su eficacia para determinar los topes de gastos de precampaña; sin embargo, no se encontró ninguno en consecuencia.

En ese orden de ideas, conforme lo antes mencionado no se puede determinar el tope de gastos de precampaña con base en lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Electoral por resultar impreciso para su aplicación, y en apego a la obligación del Consejo General de, por un lado, determinar los topes de precampaña y por el otro de observar los principios de equidad, certeza, objetividad y legalidad, se considera pertinente aplicar de manera supletoria el artículo 229 de la LGIPE, con la finalidad de contar con un mayor número de elementos a los establecidos por la ley local que permita estar condiciones de determinar el tope de gastos del periodo de precampañas por precandidato y precandidata, y tipo de elección para el proceso electoral local 2020-2021, motivo por el cual resulta aplicable el artículo citado en lo que refiere a que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Electoral, la fecha límite para que el Consejo General determine el tope de gastos para precampaña es el día 31 de octubre de 2020, por tanto, resulta conducente la aplicación supletoria que se propone ya que ambas disposiciones versan sobre la definición de topes de gastos para precampaña y su aplicación en un periodo equivalente, y en el mismo proceso electoral.

Derivado de lo anterior, se considera que se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 89 de la Ley Electoral al considerar la disposición del artículo 229 de la LGIPE aplicando el factor de veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores.

En ese sentido, las consideraciones antes vertidas, tienen sustento en el criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificado bajo el rubro "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE"<sup>1</sup>; así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, numeral 1, de la LGIPE, en cuanto a que esta Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución; y su aplicación corresponde, en el ámbito de su competencia, a los Organismos Públicos Locales. De igual manera, en relación con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley Electoral, el cual establece que para los efectos de la misma, se aplicará de manera supletoria la LGIPE.

En conclusión, tenemos que se reúnen todos y cada uno de los elementos exigidos para que opere la supletoriedad de las leyes, toda vez que nuestra Ley Electoral dentro de su normatividad lo permite; además que el mismo ordenamiento legal en su artículo 89, como quedó establecido anteriormente, no contempla una fórmula para determinar cuantitativamente el tope de gastos para precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda ser postulado o postulada; por tanto, resulta necesaria la aplicación del artículo 229, numeral 1 de la LGIPE en cuanto a calcularlos con el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; y toda vez que dichas normas no resultan contradictorias entre sí, pues por el contrario, se complementan para el fin buscado, siendo congruentes con los principios rectores que el Instituto debe observar como son la certeza y objetividad.

### 2.2.2 Determinación de tope de gastos de campaña para las elecciones a la Gobernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado en el proceso inmediato anterior.

En esa tesitura, la Ley Electoral establece en su artículo 113, que el Consejo General en la determinación de topes de gastos, aplicará las siguientes reglas:

- Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, fijara el tope máximo de gastos de campaña el cual será lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- Así mismo para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección será lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Electoral.

En ese sentido, tenemos que mediante acuerdo mencionado en el punto 1.1 del capítulo de antecedentes, el Consejo General de este Instituto, estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el siguiente:

Elección	Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2014	35% de la unidad de medida y actualización (\$67.29 x 35%= \$23.56)	Tope de gasto de campaña 2014-2015
Gobernatura	470,995	\$23.56	\$11,096,642.20

Asimismo, mediante Acuerdo mencionado en el punto 1.2 del capítulo de antecedentes, el Consejo General, para el proceso electoral inmediato anterior, estableció como tope de gastos de campaña para las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos por cada uno de los Municipios y Diputaciones al Congreso del Estado, los montos siguientes:

Ayuntamiento	Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gasto de campaña
La Paz	198,816	\$26.42	\$5,252,718.72
Los Cabos	200,087	\$26.42	\$5,286,298.54
Comondú	52,479	\$26.42	\$1,386,495.18
Loreto	11,788	\$26.42	\$311,438.96
Mulegé	40,278	\$26.42	\$1,064,144.76
Total	503,448	---	\$13,301,096.16

Districtos	Padrón Electoral con corte al 31 de julio De 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gasto de campaña
1	33,975	\$26.42	\$897,619.50
2	34,136	\$26.42	\$901,873.12
3	31,994	\$26.42	\$845,281.48

<sup>1</sup> 2ª sala/J.34/2013(10ª época), Libro XVIII, marzo 2013, pág. 1065



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4082

**Tabla 3. Tope gasto de campaña Diputaciones Proceso Local Electoral 2017-2018**

Distritos	Padrón Electoral con corte al 31 de julio De 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gasto de campaña
4	35,718	\$26.42	\$943,669.56
5	32,496	\$26.42	\$858,544.32
6	31,397	\$26.42	\$829,508.74
7	32,277	\$26.42	\$852,758.34
8	33,875	\$26.42	\$894,977.50
9	31,854	\$26.42	\$841,582.68
10	26,908	\$26.42	\$710,909.36
11	25,571	\$26.42	\$675,585.82
12	30,931	\$26.42	\$817,197.02
13	28,272	\$26.42	\$746,946.24
14	23,794	\$26.42	\$628,637.48
15	33,075	\$26.42	\$873,841.50
16	37,175	\$26.42	\$982,163.50

Una vez señalado lo anterior, se procede a analizar la determinación del tope de gastos de precampaña para la elección de la Gobernatura del Estado, integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en los siguientes términos:

### 2.2.3 Determinación del tope de gastos de precampaña para la Elección a la Gobernatura del Estado de Baja California Sur en el Proceso Local Electoral 2020-2021

Para efecto de seguir el procedimiento contenido en el artículo 229, numeral 1 de la LGIPE tenemos que el tope de gastos de precampaña, al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto sus precandidatos y precandidatas, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas, equivalente al 20% del tope de gastos de campaña inmediato anterior son los siguientes:

**Tabla 4. Tope de gastos de precampaña para la elección de la Gobernatura del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2020-2021**

Elección	Topes de gasto de campaña proceso electoral 2014-2015	Tope de gastos de precampaña 2020-2021 equivalente al 20%
Gobernatura	\$11,096,642.20	\$2,219,328.44

### 2.2.4 Determinación del tope de gastos de precampaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2020-2021

Bajo ese orden de ideas a efecto de seguir el procedimiento contenido en el artículo 229, numeral 1 de la LGIPE, tenemos que el tope de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto sus precandidatas y precandidatos para la elección de Ayuntamientos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas, equivalente al 20% del tope de gastos de campaña inmediato anterior son los siguientes:

**Tabla 5. Tope de gastos de precampaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral 2020-2021**

Municipio	Tope de gasto de campaña Proceso Local Electoral 2017-2018	Tope de gastos de precampaña 2020-2021 equivalente al 20%
La Paz	\$5,252,718.72	\$1,050,543.74
Los Cabos	\$5,286,298.54	\$1,057,259.71
Comondú	\$1,386,495.18	\$277,299.03
Loreto	\$311,438.96	\$62,287.80
Mulegé	\$1,064,144.76	\$212,828.95
Total	\$13,301,096.16	\$2,660,219.23

### 2.2.5 Determinación del tope de gastos de precampaña para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2020-2021

De igual manera, siguiendo con el procedimiento contenido en el artículo 229, numeral 1 de la LGIPE, tenemos que el tope de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto sus precandidatas y precandidatos para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas, equivalente al 20% del tope de gastos de campaña inmediato anterior son los siguientes:

**Tabla 6. De topes de gastos de precampaña para la elección de Diputados y Diputadas, para el Proceso Electoral 2020-2021.**

Distrito	Tope de gastos de campaña 2017-2018	Tope de gasto de precampaña 2020-2021 equivalente al 20%
I	\$897,619.50	\$179,523.90
II	\$901,873.12	\$180,374.62
III	\$845,281.48	\$169,056.30
IV	\$943,669.56	\$188,733.91
V	\$858,544.32	\$171,708.86



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Tabla 6. De topes de gastos de precampaña para la elección de Diputados y Diputadas, para el Proceso Electoral 2020-2021.**

Distrito	Tope de gastos de campaña 2017-2018	Tope de gasto de precampaña 2020-2021 equivalente al 20%
VI	\$829,508.74	\$165,901.75
VII	\$852,758.34	\$170,551.67
VIII	\$894,977.50	\$178,995.50
IX	\$841,582.68	\$168,316.54
X	\$710,909.36	\$142,181.87
XI	\$675,585.82	\$135,117.16
XII	\$817,197.02	\$163,439.40
XIII	\$746,946.24	\$149,389.25
XIV	\$628,637.48	\$125,727.50
XV	\$873,841.50	\$174,768.30
XVI	\$982,163.50	\$196,432.70
<b>Total</b>	<b>\$13,301,096.16</b>	<b>\$2,660,219.23</b>

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, este Consejo General:

### 3. Acuerda

**Primero.** Se determina que el tope de gastos que puedan erogar durante la etapa de precampaña, las precandidatas y los precandidatos para la elección a la Gobernatura del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, sea el establecido en el considerando 2.2.3 tabla número 4, del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se determina que el tope de gastos que pueden erogar durante la etapa de precampaña, las precandidatas y los precandidatos para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, sean los establecidos en el considerando 2.2.4 tabla 5, del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se determina que el tope de gastos que pueden erogar durante la etapa de precampaña, las precandidatas y los precandidatos para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, sean los establecidos en el considerando 2.2.5 tabla número 6, del presente Acuerdo.

**Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 30 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente  
del Consejo General



  
Lic. Héctor Gómez González  
Secretario del  
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

## IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA A LA GUBERNATURA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Publicación de la UMA.** El 10 de enero de 2020<sup>1</sup>, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA para el año 2020<sup>2</sup>.

**1.2 Solicitud del Padrón Electoral.** El 23 de octubre, Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó<sup>3</sup> a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la entidad con corte al 31 de julio, con el fin de calcular el tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el Estado.

**1.3. Respuesta a solicitud del Padrón Electoral.** El 28 de octubre, se recibió correo electrónico signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en esta entidad, anexando el Padrón Electoral con corte al 31 de julio.

**1.4. Aprobación de la propuesta.** El 29 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria Urgente, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General de este Instituto aprobó la propuesta de tope máximo de gastos de Campaña a la Gubernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidaturas independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0063-2020.

## 2. CONSIDERANDOS

### 2.1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, facultado para determinar el tope máximo de gastos de Campaña a la Gubernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidaturas independientes, así como para dictar los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18, fracción XXIV y 113 de la Ley Electoral.

### 2.2. ESTUDIO DE FONDO

#### 2.2.1. Marco Jurídico

Este Instituto tiene entre sus fines organizar los procesos locales electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad<sup>4</sup>.

En ese sentido, la organización y desarrollo de los procesos electorales es una función esencial que corresponde realizar al poder público, a través de este Instituto, el cual en su actuar es profesional en su desempeño, autónomo e n su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos que la Ley de la materia lo señale.

A su vez, la Constitución General y la Constitución Local, establecen que es un derecho esencial de las y los ciudadanos el poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular, cumpliendo los requisitos señalados en ellas.

Por su parte, este Instituto dentro de sus atribuciones esta determinar los topes de gasto de campaña para los Procesos Locales Electorales, es por ello, que la Ley Electoral Local, establece en su artículo 113, que el Consejo General determinará los topes de gasto de campaña, y aplicará las siguientes reglas:

- I. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el último día último del año anterior al de la elección, el tipo máximo de gastos de campaña será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Para la elección de diputados, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección será a lo que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> Visible en el siguiente vínculo [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020)

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEBCS-SE-0352-2020.

<sup>4</sup> Artículos 10, fracción II y 18, fracción X de la Ley Electoral Local.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

### 2.2.2. Determinación de tope de gastos de campaña para la elección a la Gobernatura para el proceso electoral 2020- 2021 en el Estado.

Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, informará sobre el número total de ciudadanos y ciudadanas inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores correspondiente a nuestra Entidad Federativa con corte al 31 de julio del presente año.

En tal virtud, el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado remitió diversa información, conteniendo el padrón electoral del Registro Federal de Electores como se advierte en el antecedente 1.3 del presente acuerdo.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 10 enero del presente año publicó y dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización de la siguiente manera:

Tabla 1.	
U M A 2020	
Diario	\$86.88
Mensual	\$2,641.15
Anual	\$31,693.80

Con base en la información que a continuación se describe, se establecen las variables a utilizar para determinar los topes de gastos de campaña.

- a) Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2020, en relación con el antecedente 1.3 del presente acuerdo, asimismo, los datos estadísticos proporcionados del Padrón Electoral de Baja California Sur, con fecha de corte la anteriormente mencionada, remitida por el Vocal del Registro Federal de Electores, son los siguientes:

Tabla 2.	
ESTADO	PADRÓN ELECTORAL
Baja California Sur	547,600

A continuación, se muestra el Padrón Electoral por municipio en el Estado de Baja California Sur, con corte al 31 de julio del presente año.

Tabla 3.	
MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL
La Paz	211,255
Los Cabos	227,557
Comondú	55,055
Loreto	12,134
Mulegé	41,599
<b>Total</b>	<b>547,600</b>

Asimismo, en la siguiente tabla se muestra el Padrón Electoral por Distrito, correspondiente al Estado de Baja California Sur con corte al 31 de julio del presente ejercicio.

Tabla 4.	
DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL
1	40,299
2	34,366
3	32,510
4	41,936
5	35,595
6	33,250
7	36,247
8	39,620
9	36,463
10	28,345
11	26,710
12	34,484
13	29,249
14	24,484
15	33,598
16	40,444
<b>Total</b>	<b>547,600</b>

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura en el Estado para el Proceso Electoral 2020-2021, se tomará la fórmula que establece la fracción I del artículo 113 de la Ley Electoral, descrita en el considerando que antecede.

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2020.
- Unidad de Medida y Actualización (UMA) = 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)
  - 35% de la Unidad de Medida y Actualización = \$30.40 (treinta pesos 40/100 M.N.)

En consecuencia, al realizar la operación antes expuesta, esto es, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral (547,600) con fecha de corte al 31 de julio, por el 35% del valor diario de la UMA (\$30.40.), da como resultado la cantidad de \$16,647,040.00 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que corresponde al tope de gastos de campaña para el Proceso Local Electoral 2020-2021; tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Tabla 5.**

ELECCIÓN	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020	35% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (\$86.88 X 35% = 30.40)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
Gubernatura	547,600	\$30.40	\$16,647,040.00

**2.2.3. Determinación de tope de gastos de campaña para integrantes de Ayuntamientos para el proceso electoral 2020- 2021 en el Estado**  
 Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2020-2021, se tomará la fórmula que establece la fracción III del artículo 113 de la Ley Electoral, descrita en el considerando que antecede.

- b) El treinta y cinco por ciento 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2020.
- Unidad de Medida y Actualización (UMA) = 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)
  - 35% de la Unidad de Medida y Actualización = \$30.40 (treinta pesos 40/100 M.N.)

En consecuencia, al realizar la operación antes expuesta, esto es, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte del 31 julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización; tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

**Tabla 6.**

AYUNTAMIENTO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020	35% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (\$86.88 X 35% = 30.40)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
La Paz	211,255	\$30.40	\$6,422,152.00
Los Cabos	227,557	\$30.40	\$6,917,732.80
Comondú	55,055	\$30.40	\$1,673,672.00
Loreto	12,134	\$30.40	\$368,873.60
Mulegé	41,599	\$30.40	\$1,264,609.60
<b>Totales</b>	<b>547,600</b>	-----	<b>\$16,647,040.00</b>

**2.2.4. Determinación de tope de gastos de campaña para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021**

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado para el Proceso Electoral 2020-2021, se tomará la fórmula que establece la fracción II del artículo 113 de la Ley Electoral, descrita en el considerando que antecede.

- c) El treinta y cinco por ciento 35% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2020.
- Unidad de Medida y Actualización (UMA) = 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)
  - 35% de la Unidad de Medida y Actualización = \$30.40 (treinta pesos 40/100 M.N.)

En consecuencia, al realizar la operación antes expuesta, esto es, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a cada distrito a la fecha de corte del 31 julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización; tal como se advierte para mayor claridad en la siguiente tabla:

**Tabla 7.**

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020	35% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (\$86.88 X 35% = 30.40)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
1	40,299	\$30.40	\$1,225,089.60
2	34,366	\$30.40	\$1,044,726.40
3	32,510	\$30.40	\$988,304.00
4	41,936	\$30.40	\$1,274,854.40
5	35,595	\$30.40	\$1,082,088.00
6	33,250	\$30.40	\$1,010,800.00
7	36,247	\$30.40	\$1,101,908.80
8	39,620	\$30.40	\$1,204,448.00
9	36,463	\$30.40	\$1,108,475.20
10	28,345	\$30.40	\$861,688.00
11	26,710	\$30.40	\$811,984.00
12	34,484	\$30.40	\$1,048,313.60
13	29,249	\$30.40	\$889,169.60
14	24,484	\$30.40	\$744,313.60
15	33,598	\$30.40	\$1,021,379.20
16	40,444	\$30.40	\$1,229,497.60
<b>Totales</b>	<b>547,600</b>	-----	<b>16,647,040.00</b>

**2.2.5. Determinación de tope de gastos de campaña que deberán observar las y los candidatos Independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021**

Las y los candidatos independientes que obtengan su registro y que participen en el Proceso Local Electoral en el Estado, deberán observar el tope de gastos de campaña de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, de conformidad con la elección en la que participen.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

### 2.3 Conclusiones

De los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo se desprende el monto total del tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el Estado, como se muestra a continuación:

Tabla 8.	
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021
Gubernatura	\$16,647,040.00
Ayuntamiento La Paz	\$6,422,152.00
Ayuntamiento Los Cabos	\$6,917,732.80
Ayuntamiento Comondú	\$1,673,672.00
Ayuntamiento Loreto	\$368,873.60
Ayuntamiento Mulegé	\$1,264,609.60
Distrito 1	\$1,225,089.60
Distrito 2	\$1,044,726.40
Distrito 3	\$988,304.00
Distrito 4	\$1,274,854.40
Distrito 5	\$1,082,088.00
Distrito 6	\$1,010,800.00
Distrito 7	\$1,101,908.80
Distrito 8	\$1,204,448.00
Distrito 9	\$1,108,475.20
Distrito 10	\$861,688.00
Distrito 11	\$811,984.00
Distrito 12	\$1,048,313.60
Distrito 13	\$889,169.60
Distrito 14	\$744,313.60
Distrito 15	\$1,021,379.20
Distrito 16	\$1,229,497.60

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General:

### 2.4 Acuerda

**Primero.** Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura en el Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 sea el establecido en el considerando 2.2.2 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de los Ayuntamientos en el Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 sea el establecido en el considerando 2.2.3 del presente acuerdo.

**Tercero.** Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 sea el establecido en el considerando 2.2.4 del presente acuerdo.

**Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 30 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente  
del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Héctor Gómez González  
Secretario del  
Consejo General.

# AVISOS Y EDICTOS



**Juzgado del Sistema Penal Acusatorio del Partido Judicial de  
Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur.**

**EDICTO**

Única publicación.

MICHAEL A. VENUTA,  
PRESENTE

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial de formulación de imputación de fecha 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte, derivada de la causa penal J 003/2019, del índice estadístico del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, en razón de que se desconoce su domicilio, notifico a usted lo siguiente:

Se señalan 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA INICIAL PARA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, en contra de MICHAEL A. VENUTA, por el hecho que la ley señala como el delito de ROBO, previsto y sancionado en el artículo 223, 227 fracción I, ambos, del Código Penal vigente en el Estado de Baja California Sur, en perjuicio de EVANGELINA CESEÑA GONZÁLEZ, ÁNGEL CARBAJAL ARTEAGA y ARTURO MUJICA VALDIVIA.

Se designó para tal fin la sala de oralidad mercantil de este Juzgado del Sistema Penal Acusatorio, ubicada en carretera Todos Santos-Cabo San Lucas, acceso kilómetro 121, colonia los cangrejos, en esta ciudad; haciendo del conocimiento a las partes que deberán comparecer con 30 treinta minutos de anticipación, a la audiencia referida.

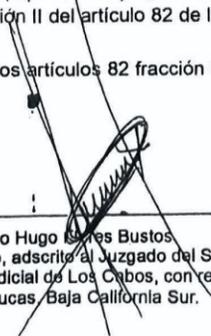
Se informa que, durante el desahogo de la referida audiencia, se encontrará un perito traductor del idioma español – inglés, inglés – español, quien lo apoyará en la traducción simultánea de lo que momento a momento acontezca.

Deberá comparecer de manera puntual a la audiencia antes señalada; apercibido que de conformidad en el artículo 141 fracciones I y II del Código Procesal en comento, que, en caso de incomparecencia sin causa justificada a la audiencia de referencia, ello puede ser motivo para que el Agente del Ministerio Público, solicite el libramiento de una Orden de Comparecencia, a través de la fuerza pública. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

También, deberá comparecer con la asistencia de un defensor, que deberá ser Licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, el cual podrán elegir libremente; en el entendido de que, en caso de no hacer designación alguna, este órgano jurisdiccional, en la audiencia de referencia le designará al defensor público que le corresponda.

Se le requiere para que en términos del artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señale domicilio dentro del lugar en donde se sustancia el procedimiento, esto es, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, o bien correo electrónico y/o número telefónico para mismos fines; apercibido que, de no hacerlo, será notificado de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 82 de la referida Ley adjetiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

  
Leonrado Hugo Torres Bustos,  
Jefe de Control del Estado, adscrito al Juzgado del Sistema Penal  
Acusatorio del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en  
Cabo San Lucas, Baja California Sur.  
JUZGADO DEL SISTEMA  
PENAL ACUSATORIO  
DE CABO SAN LUCAS, B.C.

## SUMMONS BY PUBLICATION

Sole publication

To: MICHAEL A. VENUTA

By means of this publication, in execution of the order pronounced in the initial hearing to formulate an imputation held the 10<sup>th</sup> (tenth) day of September, 2020 (two thousand twenty), in connection with penal case J003/2019, as identified in the docket of the Court of the Accusatory Penal System of the Judiciary of Los Cabos, with residence in Cabo San Lucas, Baja California Sur, in view of the fact that your address is not known, you are hereby notified that:

An INITIAL HEARING TO FORMULATE AN IMPUTATION against MICHAEL A. VENUTA has been scheduled to be held at 09:15 NINE HOURS WITH FIFTEEN MINUTES ON THE 19<sup>TH</sup> NINETEENTH DAY OF NOVEMBER OF 2020 TWO THOUSAND TWENTY for the incident that the law classifies as crime of THEFT, as provided an penalized according to articles 223 and 227 fraction I, both of the Penal Code in effect in the State of Baja Sur California Sur, in detriment of EVANGELINA CESEÑA GONZALEZ, ANGEL CARBAJAL ARTEAGA and ARTURO MUJICA VALDIVIA.

Such hearing will take place at the mercantile oral hearings courtroom of this Court of the Accusatory Penal System, located at Carretera Todos Santos - Cabo San Lucas, Access Kilometer 121, Colonia Los Cangrejos, in this City; the parties being hereby notified that they shall appear in court 30 thirty minutes prior, to the time appointed for the hearing.

You are hereby informed that during such hearing a Spanish-English / English-Spanish court appointed expert translator will be in attendance in order to assist you with the simultaneous translation of the events occurring at the hearing.

You must timely attend the above mentioned hearing and you are hereby warned that, in accordance with article 141 fractions I and II of the above cited Procedural Code, failure to attend such hearing without justification may result in the Agent of the Public Prosecutor's Office issuing an Order of Appearance to be executed with the assistance of police force; also in accordance with articles 17 and 115 of the National Code of Penal Procedure.

In addition, you must attend the hearing assisted by a defense attorney, who must be an attorney at law or lawyer with a professional license freely appointed by you; it being understood that failing such designation of a defense attorney, this jurisdictional entity will designate a public defender for you at the above referenced hearing.

You are hereby required in terms of article 85 of the National Code of Penal Procedure to designate an address located within the place where this proceeding is taking place, that is, in Cabo San Lucas, Baja California Sur, or provide an email address and/or telephone number for the same purpose, and you are hereby warned that failure to designate such address, email address and/or telephone number will result in service of process being conducted according to the provisions established in article 82, fraction II of the aforementioned adjective law.

The foregoing in accordance with the articles 82, fraction III of the National Code of Penal Procedures.

[ONE ILLEGIBLE SIGNATURE]

Mr. Hugo Flores Bustos, Esq.

Due Process Judge in the State of Baja California Sur,  
assigned to the Judiciary of Los Cabos,  
with residence in Cabo San Lucas.

Alejandra Vellanoweth Gessner, Certified Translator from English to Spanish and Spanish to English, duly authorized by the Honorable Superior Court of Justice in the State of Baja California Sur per Official Document No. SGATSJ-SECI/397/2019, hereby state that this document, consisting of 1 page, constitutes a true and accurate English translation of the document original written in Spanish.

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.